

RECURSO DE REPOSICIÓN / RAD. 2021-00352-00 / PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE / DTE GEB S.A E.S.P. / 18-12-0339

Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com>

Mar 14/03/2023 15:56

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Administración ssut <admiservidumbressut@gmail.com>; Servicios de Servidumbres <servidumbressut07@gmail.com>; manuebrito@gmail.com <manuebrito@gmail.com>

Señores(as)

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

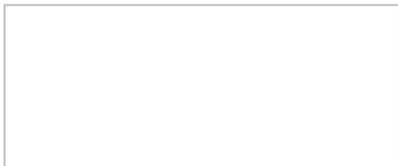
Demandado(s): HUMBERTO MANUEL ACOSTA BRITO Y OTROS.

Radicación: 2021-00352-00

Asunto: Recurso de reposición auto del 9 de marzo de 2023.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente presento recurso de reposición frente al auto del 9 de marzo de 2023, a fin de que se revoquen dos decisiones que aparecen en la providencia.

Cordialmente,





Servicios de Servidumbres U.T.

Señores(as)

JUZGADO VENTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): HUMBERTO MANUEL ACOSTA BRITO Y OTROS.

Radicación: 2021-00352-00

Asunto: Recurso de reposición auto del 9 de marzo de 2023.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente presento recurso de reposición frente al auto del 9 de marzo de 2023, a fin de que se revoquen dos decisiones que aparecen en la providencia:

1. Gastos del curador ad litem (Numeral 1°):

Fueron señalados unos gastos de curaduría por la suma de \$500.000, determinación que no se comparte por lo siguiente:

Así como fue establecido expresamente que el cargo de curador sería desempeñado en forma gratuita, el estatuto procesal nada dijo sobre la fijación de los gastos que se llegaren a ocasionar, por lo que si se ordena que los mismos deben reconocerse, ello debe hacerse en la medida de su comprobación y no con antelación, como aparece en la providencia.

Como sustento de lo anterior se puede citar lo siguiente:

La sentencia C-083 de 2014 no se ocupó de precisar lo que tiene que ver con los gastos que se llegaren a ocasionar con ocasión de las curadurías. El problema jurídico consistió en determinar si resultaba exequible el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. al haber establecido que el cargo sería desempeñado de forma gratuita.

Lo que sucede es que en el *obiter dicta* de dicha sentencia, que por tanto no tiene poder vinculante,¹ se hizo referencia a la sentencia C-159 de 1999, en la que se declaró la constitucionalidad del artículo 5° de la Ley 446 de 1998, al considerarse que el pago de los honorarios (que si se reconocían en aquel momento), tendría lugar al momento de terminación del proceso. En esa providencia del año 99 que nada tiene que ver con el C.G.P., se hizo una diferenciación entre los honorarios y los costos de la curaduría, y por tanto, se insiste, en un contexto muy diferente.

Se hace referencia a la anterior jurisprudencia pues es con sustento en ella que algunos despachos judiciales soportan la fijación de gastos de curaduría. Sin embargo, se pierde de vista que frente a estos dijo la Corte que se “causan a medida que el proceso transcurre” y “deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos -eso si- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca”.

2. Notificación del señor Humberto Manuel Acosta Brito (Numeral 4°):

Se desconocen las razones por las cuales no se está teniendo en cuenta y dando validez a la notificación surtida mediante mensaje de datos al señor Humberto Manuel Acosta Brito, la cual fue acreditada en el memorial que fue remitido el 16 de junio de 2022.

Si se observa el soporte que en esa oportunidad se allegó (de la plataforma de confirmación de entrega de Servientrega), la notificación cumplió con los lineamientos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues fue enviado la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-489-13.htm>



Servicios de Servidumbres U.T.

Así mismo, en el memorial mencionado (del 16 de junio de 2022), fue expuesto que la dirección correspondía la persona por notificar; habiendo sido informada la forma como se obtuvo.

Si se observa el soporte (que vuelvo a acompañar en esta oportunidad), la plataforma no solamente certifica acuse de recibo, sino incluso que, el demandado leyó el mensaje.

PETICIÓN:

Por las razones expuestas, solicito revocar el numeral 1° de la providencia en la que tiene lugar la fijación de los gastos de curaduría; situación que no procede *ex ante* sino luego de su causación y en la medida en que el curador designado los demuestre puesto que de no hacerse de dicha manera, se estaría en realidad frente a una retribución, que es precisamente lo que se proscribió en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Así mismo, solicito que se revoque el numeral 4° de la providencia, teniendo en cuenta que la notificación del señor Humberto Manuel Acosta Brito, se adelantó en debida forma y por tanto debe dársele plena validez.

Respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

C.C. No. 79.940.624 de Bogotá

T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	343917
Emisor	juandrz@yahoo.com
Destinatario	manuebrito@gmail.com - HUMBERTO MANUEL ACOSTA BRITO
Asunto	NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ES DEMANDANTE EL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP. RAD. 2021-00352-00 – ID 18-12-0339
Fecha Envío	2022-06-02 11:16
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/02 11:19:30	Tiempo de firmado: Jun 2 16:19:30 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/02 11:22:29	Jun 2 11:19:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[25095]: 38238124877A: to=<manuebrito@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[142.250.0.26]:25, delay=3.4, delays=0.15/0/1.6/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1654186773 w13-20020a05622a190d00b002f91696bb92si2415588qtc.705 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	2022/06/02 11:22:37	Dirección IP: 74.125.210.46 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/06/02 11:23:41	Dirección IP: 190.130.90.131 Colombia - Huila - Acevedo Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/102.0.5005.67 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ES DEMANDANTE EL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP. RAD. 2021-00352-00 – ID 18-12-0339

Señor Humberto Manuel Acosta Brito:

Buenas tardes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para efectos de notificación, en el archivo adjunto encuentra el auto admisorio de la demanda, proferido dentro del proceso de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, que se está adelantando en el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado 11001-40-03-026-2021-00352-00. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de 3 días, acorde a lo normado en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Con el fin de ejercer su derecho de defensa me permito informar los canales de atención del Juzgado:

- Dirección electrónica correo institucional: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Dirección: Carrera 10 # 14 - 33 – Piso 9 - Bogotá D. C.
- Teléfono: (601) 2845516

Adjunto auto admisorio del 21 de junio del 2021, copia de la demanda (12 folios) y anexos de la demanda (112 folios).

Le agradezco confirmar el recibo de este correo.

Juan David Ramón Zuleta

Abogado externo GEB

Cel: 3103052527

E-mail: juandrz@yahoo.com / servidumbressut01@gmail.com

Adjuntos



- 3._Anexos_de_la_demanda_-_2021-00352-00_-_112_folios.pdf
 - 2._Copia_de_la_demanda_imposicion_de_servidumbre_-_2021-00352-00_-_12_folios.pdf
 - 1._Auto_admite_demanda_2021-00352-00_-_DTE._GEB_S.A._ESP..pdf
-

Descargas

Archivo: 3._Anexos_de_la_demanda_-_2021-00352-00_-_112_folios.pdf **desde:** 191.95.28.135 **el día:** 2022-06-16 15:49:41

Archivo: 2._Copia_de_la_demanda_imposicion_de_servidumbre_-_2021-00352-00_-_12_folios.pdf **desde:** 191.95.28.135 **el día:** 2022-06-16 15:49:38

Archivo: 1._Auto_admite_demanda_2021-00352-00_-_DTE._GEB_S.A._ESP..pdf **desde:** 191.95.28.135 **el día:** 2022-06-16 15:49:35

Archivo: 1._Auto_admite_demanda_2021-00352-00_-_DTE._GEB_S.A._ESP..pdf **desde:** 191.95.28.135 **el día:** 2022-06-16 15:49:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.
